. http://emeese.webcindario.com e-mail: mailto:emeese2002@hotmail.com

### **EXAMEN 22**

# LEY 30/92, DE 26 DE NOVIEMBRE

ΕI título VΙ regula la estructura del general

CAPITULO III Instrucción del procedimiento

#### Sección 1<sup>a</sup> Disposiciones generales

Artículo 78. Actos de instrucción.

Artículo 79. Alegaciones.

Sección 2ª Prueba

Artículo 80. Medios y período de prueba.

Artículo 81. Práctica de prueba.

Sección 3ª Informes

Artículo 82. Petición. Artículo 83. Evacuación.

Sección 4ª Participación de los interesados

Artículo 84. Trámite de audiencia. Artículo 85. Actuación de los interesados.

procedimiento que ha de seguirse para la realización de la actividad jurídica de la Administración.

> 1) En el capítulo I se regula la iniciación, que podrá hacerse de oficio o por solicitud de los interesados.

solicitudes Las de los interesados se abren a la posible utilización de medios telemáticos e, incluso audiovisuales, para facilitar su formulación, siempre que quede acreditada la autenticidad de su voluntad.

Se regulan asimismo, en este capítulo, otras cuestiones conexas a la iniciación, como el período de información previa, las medidas probisionales asegurar para eficacia de la resolución, la acumulación de asuntos la modificación o mejora voluntaria de términos de la solicitud formulada por los interesados.

> 2) El capítulo II, dedicado a la ordenación, recoge los criterios de celeridad e impulsión de oficio, contiene un conjunto de reglas destinadas simplificar y agilizar los trámites procedimiento.

3) La instrucción del procedimiento se recoge en el capítulo III mediante la regulación de las alegaciones, medios de prueba e informes. Recibe tratamiento específico el supuesto, cada vez más frecuente, de emisión de informes por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento, previendo que su no evacuación no paralizará necesariamente el procedimiento, a fin de evitar que la inactividad de una Administración redunde en perjuicio de los interesados.

Principios básicos	Para conseguirlos
Economía	Programación del trabajo
Celeridad	Simplificación
Eficacia	Racionalización del procedimiento
	Normalización
	Mecanización

# **EXAMEN 22**

CONFIGURACIÓN	
Márgen superior 2,5 cm., inferior 2 cm. / izdo. y dcho. 3 cm.	
Encabezado y pie 1,25 cm.	
Tamaño papel A4	
Texto fuente tipo Arial 12	
Párrafo espaciado anterior 6 pto./ Interlineado 1,5 líneas / sangría primera línea en 1,25 cm. / alineación justificada	
TITULO: Fuente tipo Times New Roman 14 pto., negrita versales /alineación centrada	
TEXTO "El título VI" 2 columnas	
AUTOFORMA Tipo forma básica esquina doblada con sombra estilo 9	
- Tamaño alto 5,84 cm.	
- Ancho 7,87 cm.	
- Ajuste cuadrado ajustado a ambos lados. Distancia desde el texto izda. y dcha. 0,32 cm., arriba y abajo 0 cm.	
- Color relleno blanco, linea tipo sólido grosor 0,75 pto.	
- Cuadro de texto márgen interno izdo. y dcho. 0,25 cm., superior e inferior 0,13 cm.	
- Posición en la página horizontal –1,48 cm desde columna, vertical 1,77 cm desde párrafo primero.	
TEXTO "Capítulo III": Fuente tipo Arial 8 pto.	
Esquema numerado	
- Nivel 1 alineación izda. 0 cm. y sangría 0,63 cm., fuente tipo Arial 11 pto.	
- Nivel 2 alineación izda. 9 cm. y sangría 1,9 cm., fuente tipo Times New Roman 8 pto.	
NUMERACIÓN (1,2,3) predeterminada. Primera línea negrita, sombreado relleno gris 25%	
Borde ondulado doble, ancho ¾ pto. aplicado a párrafo arriba y abajo	
TABLA 2 filas X 2 columnas y ancho columna automático	
1ª fila-fuente color blanco negrita tipo Arial 11 pto.	

informática"

Documento ejemplo. "30 exámenes de informática para la OPOSICIÓN LIBRE DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO"

. http://emeese.webcindario.com e-mail: mailto:emeese2002@hotmail.com

## **EXAMEN 22**

La presente Ley tiene como objetivo fundamental proporcionar un marco jurídico estable, que permita abordar en los próximos años la promoción de una serie de proyectos de infraestructuras públicas en la Región de Murcia, así como la colaboración en aquellos otros que, sin estar localizados en nuestro ámbito territorial, sean necesarios para el desarrollo regional de nuestra Comunidad. Dichas infraestructuras son tanto las que genéricamente pueden denominarse como de transportes, carreteras, puertos, aeropuertos, etc. Como las dedicadas a la conservación y reutilización de bienes escasos y no renovables.

La Ley aborda, ante todo, la cuestión clave de la planificación de las infraestructuras. En esta materia es preciso evitar que la ordenación del territorio se vea sustituida por un cúmulo de proyectos parciales e inconexos, fruto a veces de decisiones apresuradas. De ahí que todo el primer título de la Ley se dedigue a la coordinación de las infraestructuras con los instrumentos regionales de planificación, los mecanismos de articulación con el planeamiento urvanístico y la regulación, como fase previa a cualquier decisión de construir y explotar una infraestructura, de los estudios de viabilidad y aprobación de los proyectos. Sin excluir las fórmulas de gestión directa de infraestructuras, que cuentan ya con una adecuada regulación en nuestro Derecho positivo, tanto a nivel estatal como autonómico.

La Ley dedica una especial atención al desarrollo de fórmulas de gestión indirecta, aspecto éste en el que también el Estado ha adoptado recientemente una serie de medidas legislativas en orden a alentar la participación de la iniciativa privada en este tipo de proyectos. A tal efecto, se lleva a cabo, en primer lugar, la previsión de la figura de la concesión de obras públicas, asumiendo lo dispuesto en la normativa básica estatal, y poniendo especial énfasis en la participación de la pequeña y mediana empresa a través del mecanismo de la cesión obligatoria a tercero; precisando el régimen económico-financiero de la misma en orden a garantizar el principio del equilibrio financiero de la concesión, ya que no es, en ningún caso, intención de la presente norma incidir en la regulación de la contratación administrativa, sino en posibilitar otras formas de financiación. Dentro de este aspecto, se regula, como una fórmula posible a contemplar en determinados casos, la técnica ampliamente utilizada en otros países de la Unión Europea del denominado canon de demanda, en el que la participación del sector privado se vincula a la generación de flujos de caja previsibles, que no se repercuten en el usuario a través del peaje, asumiendo la Administración la garantía del pago en función de unas tarifas predefinidas según las espectativas de uso de la infraestructura.

Se ha previsto también la posibilidad de utilizar el mecanismo de la concesión demanial como instrumento de fomento e incentivación de la iniciativa privada en la construcción y explotación de estas infraestructuras. Trata de combinar la utilización de bienes de dominio público y las facultades de control de la Administración sobre la infraestructura vocacionalmente destinada al uso y servicio de los ciudadanos, con la capacidad de ordenación y gestión de la actividad empresarial y de la disposición sobre sus activos, partir del cual las obras, terrenos, infraestructuras y derechos revierten a la Comunidad Autónoma sin cargas ni retribución alguna. En todo caso, se garantiza que al final del período de la concesión se hayan cubierto los costes reales, la amortización de los activos y la normal rentabilidad de la inversión, para lo cual la Ley diseña mecanismos de garantías presupuestarias que generen la confianza necesaria en los mercados a fin de financiar la infraestructura.

informática"

3790 pulsaciones